

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4013/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: Revocar la respuesta.
Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Folio de solicitud: 090162422000203	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el video sin cortes donde se seleccionaron mediante sorteo los folios inscritos para el sorteo 2022, o la liga de la transmisión en vivo y la documental administrativa en versión publica, que dan valides a este acto administrativo lo anterior relativo AL "VIII FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS 2022" En el caso de no contar con lo anterior, exponer de manera fundada y motivada dentro del marco de atribuciones del servidor público responsable cual fue el mecanismo que otorgo certeza y transparencia para todos los aspirantes.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , informo que no cuenta con el video solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fue omisa en emitir la respuesta toda vez que no fundamento ni motivo la existencia o inexistencia de la información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Video, Sorteo, Feria.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

**Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4013/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162422000203**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

*“Solicito el video sin cortes donde se seleccionaron mediante sorteo los folios inscritos para el sorteo 2022, o la liga de la transmisión en vivo y la documental administrativa en versión pública, que dan validez a este acto administrativo lo anterior relativo AL "VIII FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS 2022"”*

*En el caso de no contar con lo anterior, exponer de manera fundada y motivada dentro del marco de atribuciones del servidor público responsable cual fue el mecanismo que otorgo certeza y transparencia para todos los aspirantes.”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **SEPI/DGDI7DCIR/6983/2022**, de fecha 3 de agosto, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022



...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

*“La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fue omisa en emitir la respuesta toda vez que no fundamento ni motivo la existencia o inexistencia de la información de conformidad con los artículos 1,2,3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV,XXV y XXXVIII, 7, 8,13 Y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

*garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.*

*Por lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar los documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos ya que el S.O. fue omiso al no emitir a través de una búsqueda exhaustiva realizada en las unidades administrativas competentes, ello de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia. En efecto, de conformidad con dicho precepto normativo las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que se realice la búsqueda exhaustiva.*

*Ahora bien, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones ...” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 1 de septiembre de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

## **RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

El sujeto obligado emite una respuesta complementaria en la que asignación de los lugares se realizara a través de sorteo de los lugares de acuerdo con los espacios, conforme al apartado II.5 del Aviso por el cual se da a conocer las reglas de selección y participación en la Expo-Venta de la referida fiesta publicado en fecha 11 de julio de 2022, en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Por lo que esta ponencia realizo el estudio de dicha respuesta complementaria, y se encontró que debe mencionar quien integra la comisión deliberadora, así mismo se encontró que podría existir competencia concurrente por diversos sujetos obligados, de esta forma el sujeto obligado debió realizar la remisión de la solicitud.

Por lo anterior en este acto se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado*, el video del sorteo de los lugares de la VIII fiesta de las culturas indígenas, pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México 2022.

El *Sujeto Obligado*, informa que no ostenta el video solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no fundamenta y tampoco motiva su respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, así mismo si este sujeto obligado es competente para atender la solicitud.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información, y así mismo si su respuesta esta debidamente fundada y motivada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

*Obligados*, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos Obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior como primer punto observaremos que es la VIII Fiesta de las Culturas Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, lo anterior publicado en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA VIII FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

*“Es un evento cultural que busca visibilizar y dignificar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en el marco del fortalecimiento de sus derechos culturales a través de diversas actividades artísticas y culturales.”*

Visto lo anterior debemos observar la organización del evento:

*“La organización de la Fiesta se realizará a través del Comité Organizador, constituido por tres comisiones, las cuales estarán integradas por las instituciones convocantes, así como por las personas indígenas que estén interesadas en participar en los procesos, cada comisión será coordinada por una institución.*

- 1. Comisión Deliberadora.*
- 2. Comisión de Organización.*
- 3. Comisión Curatorial.”*

**En cuanto al AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE SELECCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA EXPO-VENTA DE LA “VIII EDICIÓN DE LA FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

#### ***II.2 DEL REGISTRO DE LAS Y LOS SOLICITANTES.***

*Para el desarrollo del proceso de registro y selección de participantes el Comité Organizador a través de la Comisión Deliberadora, revisará y seleccionará los folios que participaran en la “VIII Fiesta de las Culturas Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

### **II.3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*Una vez concluido el periodo de registro de los solicitantes, se llevará a cabo la selección de expositores, donde se considerará preferentemente a las personas que cuenten con folio y hayan concluido el proceso de registro en las ediciones 2019 y 2021 de la Fiesta; las personas que no cuenten con sanciones administrativas por faltas al Reglamento; así como el comportamiento y evaluación que hayan demostrado durante las Ferias Artesanales Itinerantes.*

*La selección se realizará por categorías y de acuerdo a los espacios disponibles para cada una de ellas. Con base a las normas y criterios de Protección Civil vigentes, se determina que el aforo máximo será de mil expositores de la VIII Fiesta de las Culturas Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.*

*La selección de participantes será con base en el reconocimiento de las diversas manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades indígenas residentes y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, que dignifican y visibilizan sus tradiciones.*

*Durante el proceso de la evaluación y selección para la expo-venta, se contará con la observación del personal designado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) quienes deberán estar debidamente identificadas, facultadas y revestidas de fe pública para que intervengan como observadoras y ejecutantes de los mecanismos de defensa de acuerdo a sus atribuciones, con el objetivo de que se garantice un trato respetuoso, digno, igualitario y de no discriminación a las personas que participan en el proceso de selección.*

*El proceso de deliberación se llevará a cabo del 20 al 24 de julio del 2022.*

### **II.4. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

*La publicación de los resultados será mediante un listado de los folios seleccionados en la página web [www.sepi.cdmx.gob.mx](http://www.sepi.cdmx.gob.mx) de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, asimismo, podrán ser consultados en los estrados de la planta baja de las instalaciones el 27 de julio del 2022.*

Por lo tanto el sujeto obligado debió realizar la correcta fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, ya que el en caso en concreto no se observa ningún tipo de medio de grabación de dicho sorteo, en cambio el sujeto obligado debió mencionar los fundamentos legales adecuados para dar respuesta a lo requerido.

De la misma forma esta ponencia al realizar el estudio del presente recurso observo lo siguiente en las paginas de la Secretaría de Cultura y de Jefatura de Gobierno, ambas de la Ciudad de México:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/arranca-viii-fiesta-de-las-culturas-indigenas-pueblos-y-barrios-originarios-de-la-ciudad-de-mexico>

En su participación, Dunia Ludlow Deloya celebró la paciencia y compromiso de los expositores, quienes dieron seguimiento respetuoso a la convocatoria que nutre esta fiesta y cuya oferta expositora fue realizada a través de **sorteo** y dividida por rubros.

Por lo anterior se observa que la selección de las personas participantes mediante sorteo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

<https://cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/224-22>

Los pormenores de la festividad se dieron a conocer en una conferencia encabezada por **Claudia Curiel de Icaza**, titular de la Secretaría de Cultura capitalina, junto a la secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes **Laura Ita Andehui Ruiz Mondragón**, así como la subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública (**SPAOVP**) **Dunia Ludlow Deloya**, el representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México **José Luis Castro González**, y las integrantes del Comité Curatorial de la Fiesta, **Florentina Santiago Ruiz** de la comunidad zapoteca y **Adriana Zoraida Guzmán** de la comunidad purépecha.

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado pudiera tener competencia concurrente.

De la misma forma el sujeto obligado omitió realizar la remisión correspondiente a la Secretaría de Cultura y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme al artículo 200 de la Ley de transparencia local para que este se pronunciara en el ámbito de sus atribuciones como sustanciadora del anterior proceso.

En atención a los razonamientos se considera que el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De lo anterior se determina que, si bien el *Sujeto Obligado* no realizó la entrega de la información completa, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

- Realice la entrega de una respuesta debidamente fundada y motivada en la que explique el proceso de selección por sorteo de las personas que participaron en dicha feria.
- Explique quien integro la comisión deliberadora.
- Entregue la expresión documental de los resultados del sorteo.
- Realice la remisión de la solicitud ante el Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante correo electrónico institucional.
- Remita la respuesta mediante correo electrónico al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Pueblos y  
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas  
Residentes

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4013/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**